

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 11 de diciembre de 2006, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, a partir del curso académico 2007/08.

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en su disposición adicional octava, autoriza a las Comunidades Autónomas con competencias educativas a establecer los plazos previstos en el Capítulo I del Título III de dicho Reglamento.

Por otra parte, habrá que tener en cuenta lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, para la resolución de los conciertos educativos.

En virtud de ello es necesario establecer el procedimiento para que los centros puedan solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos, o bien solicitar la modificación o renovación de los mismos en el caso de los centros ya acogidos a él, en los términos previstos en el Título V del citado Reglamento o al amparo, en su caso, del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, apartado 2, del mismo Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a autorizaciones de los centros privados.

Por otro lado, habrá que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la repercusión del mismo en la adecuación de los conciertos educativos a las nuevas enseñanzas previstas en dicha Ley.

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria y plazo de solicitud.

1. Los centros docentes privados que, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, deseen acogerse al régimen de conciertos, o renovar o modificar el concurso educativo suscrito con anterioridad, a partir del curso 2007/08, lo solicitarán a la Consejería de Educación durante el mes de enero de 2007.

2. La presente convocatoria se realiza a solicitud del interesado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 2. Renovación o modificación del concurso educativo.

1. La renovación o modificación del concurso educativo podrá hacerse por un número de unidades inferior, igual o superior al que el centro tuviese concertado en el curso 2006/07, en función de lo que resulte del estudio y valoración de las solicitudes presentadas a que se refieren los artículos 9 al 12 de la presente Orden.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 anterior, los centros privados que tengan concertado el segundo ciclo de la educación infantil podrán solicitar la ampliación del concurso educativo suscrito con anterioridad para garantizar la continui-

dad del alumnado escolarizado en algún curso sostenido con fondos públicos de este nivel educativo.

Artículo 3. Educación especial.

En educación especial, las unidades de Motóricos, Visuales y Apoyo a la Integración para las que se solicite la concertación o la renovación se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos para las unidades de educación especial de Plurideficientes, Auditivos y Psíquicos, respectivamente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, tanto en el caso de la Educación Básica/Primaria como en el de la Formación Profesional de Aprendizaje de Tareas.

Artículo 4. Enseñanzas postobligatorias.

1. Los centros docentes privados podrán solicitar la concertación, o la renovación o modificación del concurso educativo para ciclos formativos de grado medio o superior de formación profesional, para bachillerato o para programas de garantía social siempre que previamente hubieran obtenido, en su caso, la correspondiente autorización administrativa.

2. En todo caso, en la concertación de las enseñanzas a las que se refiere el apartado 1 anterior se tendrá en cuenta que el número de unidades de las mismas no podrá ser superior a las que el centro tuviera concertadas a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. En la financiación de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la Formación Profesional, se tendrá en cuenta que la cantidad a percibir por unidad escolar por el concepto «otros gastos», en los ciclos formativos cuya duración sea de 1.300 a 1.700 horas, será el total de las establecidas para el primer y segundo cursos de dichos ciclos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. La financiación de las enseñanzas a las que se refiere este artículo cuyo concurso se suscriba en régimen singular, se realizará de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes, que se formularán por duplicado ejemplar de acuerdo con los modelos que se acompañan como Anexos I al VIII a la presente Orden, se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro de Centros como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta, debiendo adjuntarse la documentación que acredite suficientemente dicha representación.

3. En el caso de cooperativas que no tienen formalizado concurso educativo, se acompañará declaración jurada, firmada por el Presidente o la Presidenta, de que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos. A dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa.

Artículo 6. Documentación complementaria.

1. A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las solicitudes deberán acompañarse de una memoria explicativa que deberá especificar:

a) Nivel educativo para el que se solicita el concierto, su renovación o modificación, con expresión del número de unidades actualmente en funcionamiento. Si se trata de centros que imparten formación profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada ciclo formativo. Asimismo, deberán especificarse, en su caso, las unidades de cada programa de garantía social.

b) Alumnado matriculado en el año académico 2006/07, indicando su distribución por cursos y unidades. En el caso de centros que imparten formación profesional o programas de garantía social, se indicará además la distribución del alumnado en los distintos ciclos formativos o programas. Asimismo, en el caso de educación especial, se indicará la distribución del alumnado, según sus especiales características.

c) Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.

d) En su caso, experiencias pedagógicas, autorizadas por la Consejería de Educación, que se realizan en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

e) Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).

2. Los centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y que no hayan estado acogidos al mismo con anterioridad, deberán presentar asimismo certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3. Asimismo, las solicitudes deberán acompañarse de:

a) Declaración de otras subvenciones o ayudas solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o concedidas por éstos para la misma finalidad, señalando la entidad concedente e importe, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo IX a la presente Orden.

b) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo X a la presente Orden.

c) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante.

4. La documentación complementaria a que se refiere este artículo deberá presentarse por duplicado.

5. Cuando la titularidad de un centro participe en la convocatoria para más de un nivel educativo, sólo deberá presentar la documentación a la que se refieren este artículo y los apartados 2 y 3 del artículo 5 anterior una sola vez, debiendo especificar en las distintas solicitudes la enseñanza objeto de la solicitud a la que se adjunta dicha documentación.

Artículo 7. Constitución de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

Para el estudio de las solicitudes presentadas, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación constituirán, antes del 12 de enero de 2007, las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 8. Composición de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos

1. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos tendrán la siguiente composición:

Presidente: el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación o persona en quien delegue.

Vocales:

- Cuatro miembros de la Administración educativa designados por el Delegado o Delegada Provincial.

- Cuatro miembros de los Ayuntamientos de la provincia en cuyos términos municipales haya más centros concertados.

- Cuatro profesores o profesoras, propuestos por las Organizaciones Sindicales más representativas, dentro de la enseñanza privada, en el ámbito provincial.

- Cuatro madres o padres de alumnos, propuestos por las Federaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas más representativas de la enseñanza privada, en el ámbito provincial.

- Cuatro titulares de centros docentes concertados, propuestos por las Organizaciones representativas de los mismos en el ámbito provincial.

- Un representante de las cooperativas de enseñanza concertada, propuesto por la Organización más representativa de las mismas en el ámbito provincial.

Secretario: el Secretario o Secretaria General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, actuará como Secretario de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos el funcionario o funcionaria que designe el Delegado o Delegada Provincial.

3. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación, al constituir las Comisiones de Conciertos Educativos, considerarán lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, con objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en las mismas.

Artículo 9. Actuación de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, hasta el 9 de febrero de 2007, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

b) Propuesta de concertación en los términos previstos en el artículo 23 del citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del mismo.

Artículo 10. Remisión de las solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación remitirán un ejemplar de las solicitudes y de la documentación complementaria a la Dirección General de Plani-ficación y Centros con anterioridad al 15 de febrero de 2007. Dichas solicitudes vendrán acompañadas del correspondiente informe que incluirá la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.

2. Si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, los Delegados y Delegadas Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Artículo 11. Informe de las Delegaciones Provinciales.

El informe que las Delegaciones Provinciales elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los artículos anteriores, cuantos

datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud.

Artículo 12. Actuación de la Dirección General de Planificación y Centros.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Planificación y Centros, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los centros solicitantes, a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes; asimismo comprobará que dichos centros cumplen los requisitos que establece la actual legislación sobre conciertos educativos.

2. La Dirección General de Planificación y Centros, una vez realizado el estudio al que se refiere el apartado 1 anterior, elaborará la propuesta de resolución de la convocatoria, con carácter provisional, de la que se dará traslado a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación para llevar a cabo el trámite de audiencia a los interesados previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. A tales efectos se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el lugar donde se puede consultar dicha resolución así como el expediente de solicitud objeto de la misma, con el fin de poder formular las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Planificación y Centros formulará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la propuesta definitiva de resolución, a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por Orden de la Consejería de Educación se aprueben o denieguen los conciertos educativos solicitados. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Duración de los conciertos educativos.

1. Los conciertos educativos que se acuerden en cumplimiento de esta Orden tendrán la duración de dos años, sin perjuicio de aquéllos que, para garantizar la continuidad en la escolarización del alumnado del propio centro, tengan la duración de un año.

2. La formalización del concierto educativo se realizará en la forma prevista en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos antes del 15 de mayo de 2007 y en el documento administrativo correspondiente, aprobado al efecto por la Orden de esta Consejería de Educación, de 26 de julio de 2005, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos con centros docentes privados.

Artículo 14. Recursos contra la resolución de la convocatoria de conciertos.

Contra la resolución que apruebe o deniegue los conciertos educativos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excmo. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. Financiación y justificación de los módulos económicos

1. Los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que serán tenidos en cuenta para financiar los conciertos

que se concedan al amparo de la presente convocatoria, serán los establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Consejería de Educación abonará mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro.

3. Según lo dispuesto en el artículo 34.2 del mismo Reglamento, las cantidades correspondientes a los gastos de funcionamiento de los centros se abonarán por la Administración a los titulares de los mismos cada trimestre, según el calendario de pagos previsto por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. De acuerdo con la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las cantidades abonadas por la Consejería de Educación para los «otros gastos» del centro concertado se justificarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante aportación, por el titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Artículo 16. Obligaciones de los titulares de los centros.

1. Por el concierto educativo, el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles de enseñanza concertados.

2. Igualmente, el titular del centro se obliga al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre escolarización del alumnado, especialmente en lo relativo a la no discriminación por las razones que en dicha normativa se contempla.

3. Asimismo, se obliga a tener una relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar no inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en que esté ubicado el centro.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación determinarán, antes del 31 de enero de 2007, la relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos de la localidad o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro. La determinación de dicha relación de alumnos y alumnas por unidad escolar se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación para conocimiento general.

5. Lo dicho anteriormente se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y en la disposición adicional segunda del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

6. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en los centros acogidos al régimen de conciertos educativos no podrá autorizarse el funcionamiento de unidades no concertadas en aquellas etapas o ciclos objeto del concierto.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, así como en el 18.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los titulares de los centros acogidos al régimen de conciertos deberán hacer constar en su denominación, en su documentación y en toda información o publicidad que realicen su condición de centro concertado con la Consejería de Educación.

8. Lo previsto en los apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón del concierto le impone la normativa vigente, así como de las establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto la obligación de acreditar el estar al corriente de las obligaciones tributarias o

frente a la Seguridad Social, así como de acreditar las deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impuestas por las disposiciones vigentes, ya que en los conciertos educativos concurren circunstancias de especial interés social al tener como objetivo asegurar que la enseñanza se imparta en los centros privados concertados en condiciones de gratuidad.

9. En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tales como las necesidades de escolarización que por la misma se atienden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 17. Reintegro de cantidades.

1. Será causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción del apartado 1.h) del citado artículo 37.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 38 de la misma Ley.

Artículo 18. Variaciones en la concertación.

1. Las variaciones que puedan producirse en los centros concertados tras la resolución de la convocatoria a que se refiere la presente Orden serán previamente autorizadas por la Consejería de Educación tras la tramitación del oportuno expediente y darán lugar a la modificación del concierto educativo.

2. Dichos expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, las Delegaciones Provinciales remitirán la oportuna documentación a la Dirección General de Planificación y Centros que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda. Dicha propuesta deberá contener el fundamento de la variación y la fecha desde la que surtirá efectos económicos.

3. Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 19. Régimen de los conciertos educativos.

Todos los conciertos educativos que se suscriban con los centros serán de régimen general, a excepción de los correspondientes a las enseñanzas de bachillerato y formación profesional de grado superior que se suscribirán en régimen singular.

Artículo 20. Control financiero de los centros.

Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Junta de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Director General de Planificación y Centros para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Difusión.

Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación darán traslado de la presente Orden a todos los centros docentes a los que resulta de aplicación en el ámbito de sus competencias.

Disposición final tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excmo. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de diciembre de 2006.- La Consejera de Educación, por suplencia (Decreto del Presidente 10/2006, de 1.12),
El Consejero de la Presidencia, Gaspar Zarrias Arévalo.

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

ANEXO I
SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 2007/08
----------------------------------	-------------------------

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

NOMBRE DEL TITULAR:		C.I.F:
REPRESENTANTE DEL TITULAR:		N.I.F:
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:		CÓDIGO:
DOMICILIO:		
C.P:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
UNIDADES AUTORIZADAS:	FECHA ORDEN AUTORIZACIÓN:	FECHA BOE/BOJA (1):

2 UNIDADES DE CONCIERTO SOLICITADAS

- SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2006/07		Unidades Solicitadas	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL				
Por cuatro años (2)				
Por un año				
TOTAL				

La documentación que debe acompañar a esta solicitud se adjunta a la de _____ (3)

_____ a _____ de _____ de 2007

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

- (1) Tácheselo que no proceda.
(2) Debe entenderse hasta la finalización del curso 2008/09 en que termina el periodo actual de concertación.
(3) Especifíquese el nivel educativo en caso de que se presenten varias solicitudes.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ANEXO II
EDUCACIÓN PRIMARIA**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 2007/08
---	--------------------------------

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO	
NOMBRE DEL TITULAR:	
REPRESENTANTE DEL TITULAR:	
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:	
DOMICILIO:	
C.P:	LOCALIDAD:
UNIDADES AUTORIZADAS:	FECHA ORDEN AUTORIZACIÓN:
	FECHA BOE/BOJA (1):

2 UNIDADES DE CONCIERTO SOLICITADAS				
<input type="checkbox"/>	SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO	
<input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO			
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2006/07		Unidades Solicitadas	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACIÓN PRIMARIA				
Por cuatro años (2)				
Por un año				
TOTAL				

La documentación que debe acompañar a esta solicitud se adjunta a la de _____ (3)

_____ a _____ de _____ de 2007

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

- (1) Tácheselo lo que no proceda.
- (2) Debe entenderse hasta la finalización del curso 2008/09 en que termina el periodo actual de concertación.
- (3) Especifíquese el nivel educativo en caso de que se presenten varias solicitudes.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ANEXO III
EDUCACIÓN ESPECIAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 2007/08
---	--------------------------------

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

NOMBRE DEL TITULAR:	C.I.F:	
REPRESENTANTE DEL TITULAR:	N.I.F:	
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:	CÓDIGO:	
DOMICILIO:		
C.P:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
UNIDADES AUTORIZADAS:	FECHA ORDEN AUTORIZACIÓN:	FECHA BOE/BOJA (1):

2 ENSEÑANZAS Y UNIDADES DE CONCIERTO SOLICITADAS

- SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO
- MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2006/07		Unidades Solicitadas	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACIÓN ESPECIAL				
Educación Básica/Primaria:				
Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
Motóricos / Físicos				
Visuales				
Apoyo a la integración				
F.P. Aprendizaje de Tareas:				
Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
Motóricos/Físicos				
Visuales				
Apoyo a la integración				

La documentación que debe acompañar a esta solicitud se adjunta a la de _____ (2)

_____ a _____ de _____ de 2007
EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

- (1) Tácheselo lo que no proceda.
(2) Especifíquese el nivel educativo en caso de que se presenten varias solicitudes.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO IV
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO		CURSO ACADÉMICO 2007/08
1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
NOMBRE DEL TITULAR:		C.I.F:
REPRESENTANTE DEL TITULAR:		N.I.F:
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:		CÓDIGO:
DOMICILIO:		
C.P:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
UNIDADES AUTORIZADAS:	FECHA ORDEN AUTORIZACIÓN:	FECHA BOJA :
2 UNIDADES DE CONCIERTO SOLICITADAS		
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO		<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO
ENSEÑANZAS		Unidades Concertadas 2006/07
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
PRIMER Y SEGUNDO CURSO	Por cuatro años (1)	
	Por un año	
	TOTAL	
TERCER Y CUARTO CURSO	Por cuatro años (1)	
	Por un año	
	TOTAL	

La documentación que debe acompañar a esta solicitud se adjunta a la de _____ (2)

_____ a _____ de _____ de 2007

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

- (1) Debe entenderse hasta la finalización del curso 2008/09 en que termina el periodo actual de concertación.
 (2) Especifíquese el nivel educativo en caso de que se presenten varias solicitudes.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO V
PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 2007/08
---	--------------------------------

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
NOMBRE DEL TITULAR:		C.I.F:
REPRESENTANTE DEL TITULAR:		N.I.F:
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:		CÓDIGO:
DOMICILIO:		
C.P:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:

2 UNIDADES Y PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL PARA LOS QUE SE SOLICITA CONCIERTO		
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO		
PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL		
	UNIDADES CONCERTADAS 2006/07	UNIDADES SOLICITADAS

La documentación que debe acompañar a esta solicitud se adjunta a la de _____ (1)

_____ a _____ de _____ de 2007

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Especifíquese el nivel educativo en caso de que se presenten varias solicitudes.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO VI**CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 2007/08
---	--------------------------------

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

NOMBRE DEL TITULAR:		C.I.F:	
REPRESENTANTE DEL TITULAR:		N.I.F:	
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:		CÓDIGO:	
DOMICILIO:			
C.P:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
CICLOS FORMATIVOS AUTORIZADOS		Unidades	Fecha Orden

2 UNIDADES Y CICLOS FORMATIVOS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONCIERTO

<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO		
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2006/07	Unidades Solicitadas	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (1)	1º	2º	1º

La documentación que debe acompañar a esta solicitud se adjunta a la de _____ (2)

_____ a _____ de _____ de 2007

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

- (1) En el caso de los Ciclos Formativos de 1300 a 1700 horas, las unidades se computarán siempre como de 1º.
 (2) Especifíquese el nivel educativo en caso de que se presenten varias solicitudes.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO VII

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO		CURSO ACADÉMICO 2007/08		
1	DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
NOMBRE DEL TITULAR:		C.I.F:		
REPRESENTANTE DEL TITULAR:		N.I.F:		
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:		CÓDIGO:		
DOMICILIO:				
C.P:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:		
CICLOS FORMATIVOS AUTORIZADOS		Unidades	Fecha Orden	Fecha BOJA
2 UNIDADES Y CICLOS FORMATIVOS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONCIERTO				
<input type="checkbox"/>	SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ			
<input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO			
ENSEÑANZAS		Unidades Concertadas 2006/07		Unidades Solicitadas
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (1)		1º	2º	1º

La documentación que debe acompañar a esta solicitud se adjunta a la de (2)

a de de 2007

EL/LA TITULAR

Fdo.:

- (1) En el caso de los Ciclos Formativos de 1300 a 1700 horas, las unidades se computarán siempre como de 1º.
(2) Especifíquese el nivel educativo en caso de que se presenten varias solicitudes.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO VIII
BACHILLERATO**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO	CURSO ACADÉMICO 2007/08
---	--------------------------------

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

NOMBRE DEL TITULAR:		C.I.F:		
REPRESENTANTE DEL TITULAR:		N.I.F:		
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:		CÓDIGO:		
DOMICILIO:				
C.P:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:		
MODALIDADES AUTORIZADAS		Unidades	Fecha Orden	Fecha BOJA
Humanidades y Ciencias Sociales				
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud				
Tecnología				
Artes				

2 UNIDADES Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADAS

<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO	
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2006/07	Unidades Solicitadas
BACHILLERATO		
Humanidades y Ciencias Sociales		
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud		
Tecnología		
Artes		

La documentación que debe acompañar a esta solicitud se adjunta a la de _____ (1)

_____ a _____ de _____ de 2007

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Especifíquese el nivel educativo en caso de que se presenten varias solicitudes.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO IX

Don/Doña , en calidad de
Titular/Representante de la titularidad del centro docente privado
....., código nº.....,
declaro bajo mi responsabilidad

- Que al centro docente del que soy titular o a cuya titularidad represento no le han concedido ni ha solicitado subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.
- Que al centro docente del que soy titular o a cuya titularidad represento le han concedido o tiene solicitadas las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que a continuación se relacionan:

	Entidad	Importe
Solicitadas		
Concedidas		

_____ a ____ de _____ de 2007

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

ANEXO X

Don/Doña , en calidad de
Titular/Representante de la titularidad del centro docente privado
....., código nº....., declaro bajo
mi responsabilidad que no me encuentro en ninguna de las circunstancias contempladas en el
artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

_____ a ____ de _____ de 2007

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

ORDEN de 11 de diciembre de 2006, por la que se regulan y convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el ejercicio 2007.

El Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado establece en su artículo 29 que la Consejería de Educación podrá adoptar fórmulas de colaboración con otras instituciones y entidades con incidencia en la formación del profesorado, cuya participación sea considerada de interés para el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

Reconociendo la importancia de la colaboración que vienen desarrollando distintas entidades sin ánimo de lucro en la labor formativa en Andalucía, con la presente convocatoria de ayudas económicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, la Ley de Subvenciones 38/2003 y la Ley de Medidas Tributarias 3/2004, título 3.º, cap. 1, esta Consejería pretende apoyar iniciativas de las citadas entidades, favoreciendo el desarrollo de su participación en actividades e itinerarios formativos que complementen los ya ofrecidos desde el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

La intención última es promover la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje desde una formación diversa y organizada en torno a fundamentos teóricos y a problemas prácticos, cuyo tratamiento disciplinar y experiencial incida en el desarrollo de una práctica docente fundamentada; por esa razón y a propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, en uso de las facultades que confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería

D I S P O N E

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación y convocatoria de ayudas económicas a entidades sin ánimo de lucro, para la organización y desarrollo de actividades de formación permanente, en las modalidades presencial y de teleformación, que se lleven a cabo en Andalucía, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2007 y destinadas al profesorado que ejerza su actividad en centros sostenidos con fondos públicos de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las ayudas tendrán carácter de subvención mediante el régimen de concurrencia competitiva y su concesión estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria. En todo caso el importe máximo alcanzará la cantidad de 480.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.1800. 0100. 484. 02. 42B de los presupuestos de 2007. No obstante lo anterior, según las disponibilidades presupuestarias, el compromiso del gasto podrá tener carácter plurianual.

Artículo 2. Normativa reguladora.

Lo previsto en el título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; lo establecido en relación con el contenido de las normas reguladoras de subvenciones en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; lo establecido en materia de subvenciones en las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en las disposiciones de contenido básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por Decreto 254/ 2001, de 20 de noviembre, que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus órganos Autónomos y su Régimen Jurídico.

Artículo 3. Finalidad.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden se destinarán a subvencionar la realización de actividades para la formación del profesorado que estén enfocadas a:

- Mejorar las prácticas educativas orientadas a la mayor calidad del aprendizaje del alumnado.
- Promover la conciencia profesional docente y el desarrollo autónomo del profesorado, teniendo en cuenta sus diferentes niveles de experiencia.
- Producir mayor conocimiento educativo, favoreciendo y valorando la diversidad, la innovación y la experimentación rigurosa.
- Construir comunidad de aprendizaje y educación.

Artículo 4. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas previstas en la presente convocatoria las siguientes entidades:

- Asociaciones de Movimientos de Renovación Pedagógica.
- Asociaciones del Profesorado.
- Organizaciones Sindicales representativas del Profesorado.
- Cualquier otra entidad sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se recoja, de forma expresa y clara, la formación del profesorado entre sus objetivos o finalidades.

Todas las entidades que concurran a la convocatoria deberán reunir con carácter general los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud y que entre sus objetivos se encuentre la formación del profesorado.

- Ausencia de ánimo de lucro. A estos efectos, tienen tal consideración las entidades que, en el desarrollo de la actividad contemplada en sus estatutos, no persigan la obtención de un beneficio económico sino la consecución de fines de interés general.

Los anteriores requisitos deberán reunirse el último día de plazo de presentación de solicitudes y habrán de mantenerse hasta la justificación de la ayuda económica concedida.

2. No podrá obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases la entidad en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración del concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursos los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal